



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.10
24 de abril de 2002
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

**IMPORTANCIA DE LA TOMA Y EL ANÁLISIS DE MUESTRAS EN LA
CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS**

1. Antecedentes

- 1.1 La Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) contiene claras disposiciones sobre la toma y el análisis de muestras como parte del régimen de verificación. El análisis se puede efectuar en el emplazamiento inspeccionado o fuera de él. Se ha organizado una red de laboratorios designados que han demostrado su competencia para analizar los tipos de muestras que pueden recogerse durante las inspecciones de la OPAQ.
- 1.2 En el presente documento se reitera la enorme importancia de la toma y el análisis de muestras para la verificación. Se exhorta a todos los Estados Partes a que apoyen estas actividades como medio de promover la apertura y la transparencia que buscan las disposiciones de la Convención relativas a la verificación.

2. Obligatoriedad de la toma y el análisis de muestras en las inspecciones en virtud del Artículo VI

- 2.1 El Anexo sobre verificación de la Convención establece obligaciones claras para el grupo de inspección en las inspecciones ordinarias de instalaciones de Listas 2 y 3 y de “otras instalaciones de producción de sustancias químicas”. En cada caso, entre los fines de la inspección se dice que

“El objetivo especial de las inspecciones será la verificación de la ausencia de cualquier sustancia química de la Lista 1, en particular su producción...” (Anexo sobre verificación, Parte VIII B, párrafo 17).

- 2.2 La experiencia del Reino Unido en las inspecciones ordinarias que ha tenido de instalaciones de Listas 2 y 3 hace patente que la inspección física y el acceso a los registros de datos bastan en general para dar a los inspectores seguridad suficiente de que en un determinado emplazamiento no se han producido sustancias químicas no declaradas. Sin embargo, la Secretaría Técnica solo podrá verificar con plena certeza la ausencia en un momento y lugar determinados de sustancias de las Listas que no se hayan declarado si practica el análisis directo de las muestras apropiadas. Es, por lo tanto, importante señalar que el Anexo sobre verificación contempla expresamente



esta circunstancia para las inspecciones ordinarias. Por ejemplo, en las inspecciones de las instalaciones de Lista 2, el grupo de inspección está obligado a efectuar tales análisis a tenor de la Parte VII, párrafo 27, del Anexo sobre verificación:

“Se procederá a la toma de muestras y análisis para comprobar la ausencia de sustancias químicas incluidas en las Listas que no se hayan declarado”.

- 2.3 Es importante la frase precedente “se procederá a la toma de muestras y análisis ...” aplicada a las inspecciones ordinarias de los polígonos de Lista 2. Indica claramente la obligatoriedad de la toma de muestras y el análisis para comprobar la ausencia de sustancias no declaradas de las Listas aun cuando se hayan aplicado otros medios de inspección, por ejemplo el acceso a documentación del polígono, con el propósito de verificar la ausencia de sustancias de la Lista 1.
- 2.4 No hay indicación alguna, explícita o implícita, en las disposiciones relativas a las inspecciones ordinarias de instalaciones de Lista 2 de que solo se deba proceder a la toma de muestras y al análisis si surgen incertidumbres que requieran aclaración. La obligación dictada en el párrafo 27 de la Parte VII es clara: la toma de muestras es obligatoria, independientemente de cualquier otra información que se obtenga durante la inspección. Lo único que, a efectos prácticos, cabe considerar es si hay en la instalación elementos cuyo muestreo podría corroborar la confianza en la ausencia de sustancias de las Listas sin declarar.
- 2.5 En cuanto a las instalaciones de Lista 3 y “otras instalaciones de producción de sustancias químicas”, la comprobación mediante toma de muestras y análisis está solo aconsejada por razón sin duda del carácter menos impositivo de esas inspecciones. Sin embargo, no se exige a los inspectores que justifiquen una eventual solicitud de análisis basada en la necesidad de esclarecer una incertidumbre. El párrafo 22 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación dice que

“Podrá procederse a toma de muestras y análisis in situ para comprobar la ausencia de sustancias químicas incluidas en las Listas que no se hayan declarado. ...”

3. Obligatoriedad de la toma y el análisis de muestras en las inspecciones en virtud del Artículo IV

Son claramente obligatorios la toma de muestras y el análisis durante la destrucción de armas químicas con el fin de verificar el proceso de destrucción y el producto final de la destrucción.

4. Obligatoriedad de la toma y el análisis de muestras en las inspecciones en virtud de los Artículos IX y X

La toma de muestras y el análisis son el único medio de obtener prueba inequívoca de la presencia de determinadas sustancias cuando se alega esta presencia para justificar una inspección por denuncia o una investigación de presunto empleo.

5. Consideraciones prácticas

- 5.1 La toma de muestras y su análisis se han efectuado habitualmente *in situ* como medio de inspección durante las inspecciones en instalaciones de destrucción de armas químicas, sobre todo mediante el análisis *in situ* practicado por el Estado Parte inspeccionado. Este último procedimiento también se ha aplicado durante algunas inspecciones en virtud del artículo VI. Sin embargo, en una nota de la Secretaría sobre la realización de inspecciones según la Convención sobre las Armas Químicas y cuestiones afines (WGRC-1/S/4, de fecha 12 de diciembre de 2002), se señala que, salvo en una instalación de destrucción de armas químicas y durante una inspección de Lista 2, no se ha efectuado desde la entrada en vigor de la Convención ningún análisis *in situ* con equipo de análisis aprobado por la OPAQ.
- 5.2 Los grupos de inspección cuentan con equipo para análisis *in situ*. La Secretaría ha aprobado equipo y capacitado a analistas cuya competencia se mantiene mediante cursos periódicos. Desde la entrada en vigor de la Convención, la Secretaría ha elaborado procedimientos operativos normalizados e instrucciones de trabajo para asegurar que la verificación, actividad importantísima, se lleve a cabo con las máximas garantías. El Reino Unido estima importante, para mantener la eficacia de la Convención, que el equipo analítico de la Secretaría y los procedimientos operativos normalizados se utilicen con regularidad en los análisis *in situ*.
- 5.3 Existe una red de laboratorios designados para el análisis externo de muestras recogidas durante las inspecciones. Se pide a los laboratorios designados que mantengan su calificación participando con regularidad en pruebas de competencia.
- 5.4 La Secretaría ha trabajado mucho para resolver los problemas asociados al envío del equipo y las muestras indispensables para el análisis *in situ* o externo. El ejemplo más reciente es el exitoso ejercicio de manipulación externa de muestras descrito por el Director General en el EC-32/DG.26, de fecha 24 de marzo de 2003.
- 5.5 En resumen, no hay razones prácticas para que la toma de muestras y el análisis no se realicen en la forma prescrita por la Convención.

6. Cooperación de los Estados Partes

- 6.1 Como en cualquier actividad de verificación, es esencial la cooperación plena y flexible del Estado Parte inspeccionado para que la toma y el análisis de muestras se realicen con la eficiencia y eficacia que exige la Convención. Una mayor cooperación entre los Estados Partes y la Secretaría será muy fructífera para esta importante actividad de la verificación.
- 6.2 Tal vez la Conferencia de Examen estime conveniente que se preste mayor atención a cuestiones como las siguientes:
- remediar las limitaciones técnicas, logísticas y de costos pendientes para facilitar el análisis sistemático *in situ* con equipo aprobado por la OPAQ; y
 - procedimientos para facilitar la utilización de servicios de laboratorio en el emplazamiento inspeccionado.

7. Conclusión

- 7.1 La toma de muestras y el análisis son elementos esenciales del régimen de verificación de la Convención.
- 7.2 La Secretaría debe hacer pleno uso de las disposiciones de la Convención para la toma de muestras y el análisis, tanto externos como *in situ*.
- 7.3 Se insta a los Estados Partes y a la Secretaría a que sigan cooperando para mejorar aún más las operaciones de toma y análisis de muestras con el fin de hacer aún más abierto y transparente el régimen de verificación.

--- 0 ---